



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, 21, 22, FRACCIONES I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 8, 18, 21, 22, 23 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1 Y 12 DEL ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como epidemia a la enfermedad conocida como COVID-19, constituyéndose como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.¹ Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, dicho organismo determinó a la COVID-19 como una pandemia, ante los más de 118,000 casos en 114 países, y 4291 personas fallecidas.²



¹ Organización Panamericana de la Salud, portal oficial de internet, Washington, DC, 2002. En línea, fecha de consulta 02 de abril de 2020. Disponible en:

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926.

² Ídem.



Ante esos niveles alarmantes de propagación, la OMS junto con diversos países, han emprendido acciones de prevención y contención del virus, aumentando medidas de higiene, así como suspendiendo actos y eventos masivos, salvaguardando la vida de las personas.

Ante dicha situación, esta Fiscalía General de una manera responsable y sumándose en la implementación de acciones que coadyuven a contrarrestar la propagación del virus SARS-CoV-2, emitió el "Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, en el que se determinaron medidas preventivas de salud al interior de este órgano constitucional autónomo, con la finalidad de evitar la propagación de la (COVID-19), y, con ello, contribuir con los esfuerzos para proteger el derecho a la salud de las personas, continuando con la importante función constitucional a cargo de esta Institución.

Dicho Acuerdo señaló en su artículo 12 que las medidas ahí contenidas son de carácter provisional y que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes. De igual manera, se refirió en su primera disposición transitoria que estaría vigente hasta el 19 de abril de 2020; pudiendo extenderse su vigencia y ajustar su contenido según las medidas que se determinen para el control de la contingencia.





Es el caso que, derivado de lo anterior, fueron emitidas en forma complementaria, las circulares de 25 y 29 de marzo de 2020,³ solicitando a las unidades administrativas de la Fiscalía General observar e implementar diversas acciones en atención a las medidas establecidas por el referido Acuerdo, pero también las señaladas por las autoridades sanitarias.

Al respecto, es importante señalar que, desde la fecha de emisión del Acuerdo 03/2020 de referencia, las autoridades competentes del Gobierno Federal han emitido los siguientes instrumentos:

- I. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”.

Dicho Acuerdo señaló en su parte conducente que el Consejo sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las



³ Instrumento que puede ser consultado en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/marco-juridico/acuerdos/>



Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.⁴

- II. Posteriormente, el 24 de marzo de 2020 se emitió un diverso Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se establecen las medidas preventivas que deberán implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19,⁵ Acuerdo que fuera sancionado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.
- III. Por su parte, el 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuyo objeto es declarar diversas acciones extraordinarias para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).⁶

⁴ Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 02 de abril de 2020. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

⁵ Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 02 de abril de 2020. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020&print=true

⁶ Artículo Segundo: *Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes; Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios*





- IV. Posteriormente, el Consejo de Salubridad General emitió el denominado “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 30 de marzo de 2020 en el citado órgano de difusión, estableciendo en su disposición segunda que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.⁷
- V. Por lo cual, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud emitió “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, mismo que fue publicado en el referido órgano de difusión.

citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto; Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.

Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 02 de abril de 2020. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

Diario Oficial de la Federación, portal oficial de internet, México, 2020. En línea, fecha de consulta el 02 de abril de 2020. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020





Además, el Acuerdo de mérito prevé en la fracción II de su Artículo Primero que, entre otras, solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales, entre ellas, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

En ese orden, ha quedado claro que la actividad del Ministerio Público de la Federación resulta esencial para el sostenimiento de la seguridad, la paz pública y el estado de derecho en el estado y el país, por lo que no resulta factible suspender el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; sin embargo, como lo han determinado otras Fiscalías a nivel nacional, resulta igualmente prioritario salvaguardar la vida, la salud e integridad física de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos y del público usuario.

De tal manera, la citada fracción III refiere que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;





- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

En ese sentido, en atención a la multiplicidad de instrumentos nuevos emitidos hasta ahora, se hace necesaria la alteración de la configuración inicial del Acuerdo 03/2020 emitido por el que suscribe, a fin de adoptar las medidas instruidas por las autoridades sanitarias y continuar salvaguardando la salud del personal administrativo y operativo de este órgano constitucional autónomo, así como de aquellas personas que acuden a sus instalaciones; y, a su vez, continuando con la importante función constitucional a cargo de esta Institución. Más aún cuando la Secretaría de Salud del Gobierno Federal la ha reconocido entre las actividades esenciales que no deben suspenderse completamente.

Se aclara, desde ahora, que este instrumento altera igualmente la configuración originaria de los artículos transitorios del citado Acuerdo 03/2002, que forman parte de él y que si bien cuentan con dicha naturaleza de tránsito, los mismos aún se encuentran vigentes y, por tanto, susceptibles de ser modificados.



Al respecto, resulta de explorado derecho que en las disposiciones transitorias se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir



un instrumento normativo o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo normativo, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

En ese mismo sentido, ejerciendo la facultad reglamentaria de manera eficiente evitando su desgaste, también tiene lugar mediante el presente Acuerdo, la reforma a diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a fin de fortalecer las atribuciones concedidas a la Secretaría Ejecutiva del Fiscalía General.

De ahí que, en ejercicio de la facultad de autonormación otorgada a esta Fiscalía General, depositada en el que suscribe quien, en consecuencia, puede emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas a su cargo, se emite el presente instrumento.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área



⁸ Época: Novena Época Registro: 188686 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Octubre de 2001 Materia(s): Común Tesis: VI.2o.A.1 K Página: 1086 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.



competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario efectuar un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones III y VII del artículo 2; el artículo 3; los párrafos primero, penúltimo y final del artículo 4; el artículo 6; así como las Disposiciones Primera y Cuarta Transitorias; de igual manera, se **adicionan** el artículo 4 bis; así como los artículos 7 bis, 8 bis, 8 ter, 13 y 14; todo en el **Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, para quedar como sigue:**



Artículo 2. ...



I. a II. ...

III. COVID-19, a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus descubierta desde el brote en Wuhan, China, en diciembre de 2019, **denominado SARS-CoV2;**

IV. a VI. ...

VII. Personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19, a las personas adultas mayores de 60 años, **estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer, lupus, obesidad; así como niñas, niños y adolescentes;**

VIII. a X ...

Artículo 3. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación de la COVID-19, se modifican las labores de la Fiscalía General, a partir del 19 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que persista la **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes, de conformidad** con las previsiones del presente Acuerdo.

Artículo 4. A efecto de continuar con la importante función constitucional de la procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General y, evitar la propagación de la COVID-19, se instruye a las personas titulares de las siguientes unidades administrativas **que, en su caso, determinen un rol de guardias que deberá cubrir su personal en el periodo señalado en el artículo anterior, reduciendo la presencia física de la fuerza de trabajo en las instalaciones de cada unidad administrativa, al mínimo y estrictamente indispensable:**

I. a XXIII. ...





Para efecto de lo anterior, quedan excluidas de las guardias a que se refiere este artículo **y en lo aplicable**, las personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19, **pero continuarán atendiendo las funciones a su cargo o aquellas que su superior jerárquico le indique en resguardo domiciliario corresponsable, conforme lo señalado en el artículo siguiente.**

En todo caso, se faculta a las personas titulares señaladas en el primer párrafo de este Acuerdo para que, según las funciones necesarias a cargo de sus unidades administrativas, puedan desarrollarse **en resguardo domiciliario corresponsable**, debiendo, **dicho** personal, asumir estricta responsabilidad por la información y asuntos a su cargo y demás obligaciones a que haya lugar.

Artículo 4 bis. Se entiende por resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

El personal de la Fiscalía General que se encuentre en confinamiento deberá continuar con la atención de sus funciones, si su naturaleza lo permite, o atender las instrucciones de sus superiores inmediatos para la atención de los asuntos a cargo de las unidades administrativas a las que pertenezcan, que por razón de la contingencia requieran especial tratamiento.

El personal de la Fiscalía General y, en especial, aquél que se encuentre en confinamiento o, inclusive de guardia, a efecto de evitar la propagación de la COVID-19, podrá hacer uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación. Por lo que se autoriza habilitar, mediante oficio, cuentas de correo incluso no oficiales, para la recepción de correspondencia oficial interna o externa, esta última, proveniente de otras autoridades y no así del público en general; observando, en todo momento, la normativa en materia de datos personales y demás disposiciones jurídicas a que están obligados los





servidores públicos, en la inteligencia de que la presente disposición constituye una medida extraordinaria frente a la contingencia ocasionado por la COVID-19.

Las cuentas de correo señaladas en el párrafo anterior, únicamente quedarán habilitadas para los efectos señalados, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 de este Acuerdo, deberán informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las cuentas habilitadas como mecanismo de comunicación interinstitucional para la recepción o envío virtual de correspondencia, tanto de su oficialía de partes como de aquellas unidades administrativas que se les adscriban y estimen pertinentes.

La Secretaría Ejecutiva, a través del medio que estime idóneo, deberá informar a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 de este Acuerdo, las diversas cuentas de correo electrónicas habilitadas.

Todas las comunicaciones electrónicas que se realicen a través de las cuentas de correo habilitadas, deberán acusarse de recibido para certeza de los intervinientes.

Solo aquellas diligencias ministeriales relativas a la investigación de los delitos que deban guardar determinadas formalidades de acuerdo con la normativa procedimental penal, quedarán fuera de la posibilidad de realizarse mediante el envío a través de correo electrónico; no obstante, cuando así sea posible se preferirá hacerlo a través del uso de las tecnologías de la información para beneficio del público en general y evitar su traslado a diversas sedes de la Fiscalía General para la continuación de sus trámites.





Asimismo, a fin de lograr la mayor agilidad en el monitoreo, la supervisión y la continuación de las labores de la Fiscalía General, las personas titulares de las unidades administrativas que la integran, podrán hacer uso de videollamadas o videoconferencias con fines institucionales, entre ellas y con su personal, a través de las plataformas que estimen más seguras y confiables para tal fin.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se autoriza y habilita al personal de la Fiscalía General, previa determinación que emita el órgano jurisdiccional competente en ese sentido, para participar en videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías y que puedan ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Artículo 6. El personal de guardia que realice sus funciones al interior de las instalaciones de la Fiscalía General deberá tomar las siguientes medidas:

I. La Coordinación General de Administración en coordinación con la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal determinará el personal que se instalará en el módulo de acceso a las instalaciones de la Fiscalía General, quien deberá contar con el material adecuado, suficiente y necesario para cuidar su salud y proporcionar e informar a las personas que acudan a las diversas instalaciones de la Fiscalía General sobre los métodos de limpieza y desinfección recomendados por la OMS y demás autoridades en la materia;

II. El personal de la Fiscalía General deberá ser responsable de sus áreas exclusivas de trabajo, debiendo desinfectarlas continuamente conforme el material que le será proporcionado por la Coordinación General de Administración;





- III. La Coordinación General de Administración deberá considerar constantemente la sanitización de las diversas instalaciones de la Fiscalía General, siendo prioritarias las áreas comunes, de separos, y de servicios periciales;
- IV. La limpieza y desinfección de las áreas comunes estará a cargo del personal que determine la Coordinación General de Administración, **debiendo considerar desinfección de todos aquellos instrumentos de uso común;**
- V. **Desinfectar constantemente sus manos, conforme las recomendaciones emitidas por la OMS y demás autoridades en la materia; en el área de separos se proporcionará constantemente gel desinfectante a las personas que ahí se encuentren o agua y jabón para el lavado constante de sus manos;**
- VI. Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, esto es, cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
- VII. No saludar de beso, de mano o abrazo, conservando, en todo momento, la distancia establecida por la OMS y demás autoridades en la materia, con las personas con las que deba tener contacto;
- VIII. Se evitará la concentración del personal y de quienes acudan a la Fiscalía General, para lo cual se determinarán espacios comunes que procuren la separación recomendada por la OMS, entre personas; **debiendo observar las mismas medidas sana distancia en el área de separos de la Fiscalía General;**
- IX. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en los equipos biométricos para el personal de la Fiscalía General; únicamente se atenderá el control sanitario a que refiere la fracción I del presente artículo;
- X. Se evitará, en lo posible, la salida del personal fuera de las instalaciones de la Fiscalía General, debiendo privilegiarse ante esta contingencia el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y demás herramientas electrónicas **conforme lo señalado en el presente Acuerdo, y**
- XI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Fiscal General y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del coronavirus.





Artículo 7 bis. En los hospitales, los agentes del Ministerio Público deberán proporcionar sus datos de contacto al personal de cada nosocomio para que sean localizados una vez que su presencia sea necesaria, por lo que deberán encontrarse disponibles y atentos para apersonarse solamente cuando así fuera indispensable.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal, debido a sus funciones y de acuerdo con la normativa aplicable, estén obligados también a acudir a los hospitales para la práctica de diligencias ministeriales o de investigación.

Artículo 8 bis. El acceso a las distintas oficinas e instalaciones que ocupa la Fiscalía General quedará restringido a las personas cuya presencia sea indispensable y a través de filtros que permitan su registro y el uso de gel desinfectante.

Sólo podrán ingresar a las instalaciones de la Fiscalía General, sus trabajadores, proveedores debidamente acreditados y, tratándose del público en general, solo podrá ingresar quien tenga interés jurídico en el asunto de que se trate o quien represente legalmente los intereses de aquél, sin acompañantes; debiéndose colocar al ingresar un cubrebocas, desinfectar sus manos con gel y mantener la sana distancia en áreas de espera, así como durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones; en la inteligencia de que deberá abandonar inmediatamente las mismas una vez que concluya el trámite correspondiente.

Para su protección, por regla general, no se permitirá el acceso a personas que sufran enfermedades respiratorias o que se encuentren en el grupo de riesgo del COVID-19; por lo que el público en general y los servidores públicos de otros entes gubernamentales, deberán abstenerse de acudir en





tales condiciones a las Fiscalía General, salvo que conforme la normativa aplicable su presencia sea estrictamente necesaria. En todo caso, se deberán agotar otros mecanismos que permitan la no asistencia presencial de dichas personas.

El personal de esta Fiscalía que mantenga trato directo con el público en general, en todo momento, deberá utilizar el material de protección que le proporcionará la Coordinación General de Administración, así como lavarse obligatoria y constantemente las manos, y utilizar gel desinfectante.

Artículo 8 ter. Dada la contingencia ocasionada por el coronavirus denominado SARS-CoV2, como medida extraordinaria ante tal situación y en aquellos casos en que así proceda conforme a la normativa aplicable, el personal correspondiente adscrito a las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales, de la Policía de Investigación Criminal y los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y conforme el ámbito de su competencia, deberá observar aquellas disposiciones jurídicas, lineamientos o protocolos que, en su caso, se emitan para el tratamiento de cadáveres por muertes de COVID-19 por parte de las autoridades competentes.

En todo caso, el citado personal, quien despliega actividades esenciales para la procuración de justicia, deberá encontrarse en todo tiempo a disposición, además de observar la normativa común que rige su actuación; y, elementalmente, las medidas de higiene a que hace referencia el presente Acuerdo.



A fin de evitar la exposición no necesaria del personal de la Fiscalía General, se deberán tomar las acciones necesarias para que se ordene por quien corresponda, que se restrinjan las certificaciones médicas en hospitales, domicilio y albergues; y, si fuese indispensable, el Agente del Ministerio



Público podrá solicitarlo con base a constancias médicas, anexando las documentales respectivas o el aviso de notificación de caso médico legal que realiza el médico del hospital dirigido a aquél, anexándolas a su petición.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales podrá establecer medidas específicas de actuación y de bioseguridad, para el tratamiento y manipulación infectocontagiosa de cadáveres, el procedimiento de necropsia parcial o completa, la refrigeración, así como la temperatura y el tiempo de la misma, el reconocimiento externo, el establecimiento de un triage, lo relativo a la identificación inicial de los mismos, entre otros aspectos que estime oportunos para la salvaguarda de la vida y la salud de los intervinientes.

Artículo 13. En caso de duda del presente Acuerdo, será facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, en coordinación con las personas titulares de la Coordinación General de Administración y la Visitaduría de Asuntos Internos, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

Así mismo, podrán determinar la suspensión, transitoria, parcial y escalonada, de determinados servicios que la Fiscalía General presta y que así lo permita su naturaleza, a fin de evitar la concentración de personas, elevar las condiciones de higiene y sanidad en espacios públicos; y evitar, en lo posible, cualquier afectación a la salud de los usuarios.

Artículo 14. De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 12, las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las Coordinaciones y Direcciones Generales, y las demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Fiscal General, serán responsables en lo individual del cumplimiento de las medidas que se adoptan





por virtud del presente Acuerdo, por lo que deberán constreñir al personal a su cargo a la observancia irrestricta del mismo, así como solicitar a la Coordinación General de Administración, mediante la requisición respectiva, el surtimiento de material que les resulte indispensable para tal fin.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo deberá informarse periódicamente por cada uno al Fiscal General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y **estará vigente durante todo el tiempo que persista la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes.**

SEGUNDA y TERCERA. ...

CUARTA. La Visitaduría General y la Coordinación General de Administración, ambas de la Fiscalía General, darán debido seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, **conforme el ámbito de su competencia y en observancia de las medidas sanitarias que implementen las autoridades competentes en lo futuro, bajo la coordinación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.**

QUINTA....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 56 recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la XXIII; así mismo se **derogan** las fracciones IV, V y





XIII del artículo 24 bis; todo en el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. ...

I. XVIII. ...

XIX. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;

XX. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las Unidades Administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento; y, en su caso, previo turno, acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de su cumplimiento;

XXI. Ser el único conducto para que las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas Titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;

XXII. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 24 bis. ...

I. a III ...

IV. Derogada.

V. Derogada.





VI. a XII. ...

XIII. **Derogada.**

XIV. y XV. ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y los efectos conducentes, con las salvedades que en seguida se precisan.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, a efecto de que de manera inmediata difundan el contenido de este a su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo, así como habiliten los medios electrónicos y de comunicación necesarios para continuar con las atribuciones conferidas. Debiendo informar





inmediatamente las acciones tomadas al respecto, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTA. Las reformas a los artículos 24 bis y 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, iniciarán vigencia al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las personas titulares de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán a efecto de dar debido cumplimiento a las reformas, haciendo constar en los controles correspondientes tal circunstancia y celebrando los actos jurídicos y administrativos necesarios para tal efecto.





Fiscalía General
del Estado de Morelos

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 06 días del mes de abril de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA



UCG/JAGCP/PCRM/VAC

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 04/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA